《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《新文学》的《

6845

CIRCULAR número 7/1989, de 24 de febrero, de Entidades de crédito, sobre la Central de Información de Riesgos.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 7/1989, de 24 de febrero

ENTIDADES DE CRÉDITO

Central de Información de Riesgos

Los cambios habidos en el sistema financiero, y la creciente complejidad del análisis de los riesgos de las Entidades llevaron al Banco de España a replantear en profundidad la Central de Información de Riesgos mediante su circular 18/1983, de 30 de diciembre.

Dicho replanteamiento supuso, entre otras cuestiones, la ampliación de los declarantes, incluyendo al propio Banco de España y a los Fondos de Garantía de Depósitos, y de los titulares declarados, extendiendo la obligación a todos los riesgos sin excenciones impliados los indirectos: obligación a todos los riesgos, sin excepciones, incluidos los indirectos; la ampliación de las características de cada riesgo que deben declararse, mejorando aspectos tan relevantes como la información sobre las garantías, clase de moneda, situaciones de morosidad o de cobro dudoso, vencimientos, así como la clasificación de los de firma depurando los dobles cómputos, y la agilización y normalización de los datos, adoptando el Código de Identificación oficial de las Empresas y

datos, adoptando el Codigo de Identificación oficial de las Empresas y la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-74). Posteriormente, la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en su artículo 43, traspasó al Banco de España el control de todas las Entidades de crédito, tal como quedan definidas en el artículo 1.º del Real Decreto legislativo 1298/1986, de 28 de junio, modificado por el artículo 39 de la citada Ley 26/1988. Igualmente, la norma legal precitada transfirió al Banco de España el control e inspección de las Sociedades de Garantía Reciproca y Reafianzamiento.

y Reafianzamiento.

Dentro del conjunto de disposiciones a adoptar para integrar las nuevas Entidades sometidas al control del Banco de España en la normativa impuesta al resto de las Entidades de crédito, así como para completar y normalizar, en la medida de lo posible, la información del sistema crediticio, procede ahora ampliar la lista de Entidades declaran-

Por otra parte, con esta circular se avanza, asimismo, en el mandato de refundición establecido por la disposición transitoria tercera de la citada Ley 26/1988,

En consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y las Ordenes de 13 de febrero de 1963, 22 de enero de 1971 y 7 de junio de 1982, el Banco de España ha dispuesto:

NORMA PRIMERA

Entidades declarantes

- 1. La obligación de declarar al Servicio Central de Información de Riesgos del Banco de España (en adelante CIR) alcanza:
- A los Bancos operantes en España, entendiéndose por tales los
- a) A los Bancos operantes en España, entendiéndose por tales los incritos en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España.
 b) A las Cajas de Ahorro benéficas inscritas en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, incluida la Confederación Española de Cajas de Ahorro y a la Caja Postal de Ahorros.
 c) A las Cooperativas de Crédito, entendiéndose por tales las inscritas en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito que lleva el Banco de España
- Banco de España.
- A las Entidades oficiales de crédito, incluido el Instituto de Crédito Oficial.

- e) Al Banco de España.
 f) A los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito.
- g) A las Sociedades de Garantía Reciproca, la Sociedad de Garantías Subsidiarias y la Sociedad Mixta del Segundo Aval.
 h) A las Sociedades de Crédito Hipotecario.

- A las Entidades de Financiación, y A las Sociedades de Arrendamiento Financiero.
- 2. En los casos de los Bancos extranjeros operantes en España, la obligación recogida en el número 1 anterior se limitara a la operativa de sus oficinas en España.

NORMA SEGUNDA

Riesgos y titulares declarables

Las Entidades referidas en la norma primera informarán mensualmente de los riesgos contraídos y de sus titulares.

DE LOS RIESGOS

Los riesgos que habrán de declararse serán de dos tipos: Directos e indirectos. Los primeros se derivan de los préstamos o créditos, de

dinero o de firma, concedidos por la Entidad declarante o de las operaciones de arrendamiento financiero que la misma concierte con sus clientes, así como de los títulos-valores de renta fija que posea, con exclusión de los emitidos por el Estado y otros Organismos de la Administración Central.

Son riesgos indirectos los contraídos por la Entidad con quienes garantizan o avalan operaciones de riesgo directo, y en especial;

Los avales, afianzamientos y garantías personales en cualquier clase de crédito dinerario, sea cual fuere la expresión formal del mismo; en los efectos, financieros o comerciales, todas las personas cuya firma esté comprometida en los mismos, con exclusión del titular, y b) Los contraavales recibidos en garantía de los prestados.

DE LOS TITULARES

Se declararán a la CIR, con las limitaciones que señala la norma Se declararán a la CIR, con las limitaciones que señala la norma quinta, todos los titulares residentes en España, pertenecientes tanto al sector privado como al sector público, y cualquiera que sea su personalidad o forma jurídica (personas fisicas, Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones profesionales, cámaras de comercio, industria, navegación o mineras, sindicatos, fundaciones, asociaciones de consumidores o deportivas, partidos políticos, órdenes religiosas, otras Entidades privadas sin fines de lucro, Estado, Organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades de la Seguridad Social, etc.).

No se considerarán declarables los titulares que estén, a su vez, obligados a declarar a la CIR con arreglo a lo que en la norma primera

obligados a declarar a la CIR con arreglo a lo que en la norma primera se dispone, a excepción hecha de las Entidades de la clase g), h), i), y j),

contenidas en la citada norma.

Los riesgos con pluralidad de personas se declararán según establece. la norma sexta. Los riesgos de comunidades de bienes o Sociedades de interés privado sin personalidad jurídica (artículo 1.669 del Código Civil) serán declarados como créditos pluripersonales.

Los riesgos con Sociedades regulares colectivas o comanditarias implicarán para las Entidades la obligación de declarar los datos de identificación de todos los socios de las primeras y de los colectivos de las segundas.

Cuando exista subrogación en las obligaciones del titular del riesgo,

tendrá la condición de declarable el beneficio de dicha subrogación.

En los casos de riesgos que figuren a nombre de una marca comercial o cualquier denominación que carezca de personalidad jurídica, la condición de titular, a efectos de declaración, corresponderá a la o a las personas físicas o jurídicas propietarias de la marca o denominación.

En el descuento de efectos comerciales, se considerará titular al

cedente.

NORMA TERCERA

Datos y características de los titulares

Los datos y circunstancias de los titulares que los declarantes deberán hacer constar son los siguientes:

Identificación.-Figurarán el nombre exacto del titular, así como su codificación mediante el número del documento nacional de identi-dad o similar -en extranjeros residentes- en las personas físicas y el Código de Identificación de las Personas Jurídicas y Entidades en General (CI), determinado en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre. En los casos imprevistos en que no existiesen los códigos citados,

bre. En los casos imprevistos en que no existiesen los códigos citados, se solicitará de la CIR uno provisional.

2. Sector.—Se informará de la adscripción del titular al sector público o al privado, distinguiéndose, además, en su caso, la condición de Corporación Local, según estas operaciones se definen en el artículo 2.º, apartado a), del Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, en relación con la Central de Riesgos de Corporaciones Locales.

3. Actividad económica.—En el caso de las personas jurídicas, excepto las instituciones sin fines de lucro y de las personas fisicas que desarrollen una actividad económica directa (empresarios individuales).

desarrollen una actividad económica directa (empresarios individuales), se hará constar la clave de actividad de la CNAE (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto), a nivel de tres dígitos. Para el resto de las personas físicas y las instituciones sin fines de lucro, se utilizarán las clases FAM

4. Provincia.—Se referirá a aquella donde radique efectivamente centralizada la gestión y dirección de sus ocupaciones y negocios. Cuando este criterio no sea aplicable, o se desconozca el dato, ocupará su lugar aquella provincia donde este situado el domicilio personal o social del acreditado.

5. Situaciones especiales.—Con ese nombre se significan las situaciones concursales de carácter judicial: Suspensión de pagos, quiebra,

moratoria o insolvencia.

Las dos primeras –suspensión de pagos y quiebra– son propias de las personas físicas o jurídicas con la condición legal de comerciantes. Las de moratoria e insolvencia son las contempladas en los artículos 1.912 y siguientes del Código Civil y que se refieren a los procedimientos de quita y espera o concurso de acreedores, regulados en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo unicamente aplicables a los titulares que no tengan la condición legal de comerciantes.

が対象を持ちない。

Las situaciones que deberán reflejarse son exclusivamente las judicialas situaciones que deberan refrejarse son exclusivamente las judicia-les, no las de simple morosidad; en todos los casos en que se reseñe alguna de ellas, será imprescindible indicar el Juzgado que tramite el expediente, así como el número de éste. Las Entidades cuidarán preferentemente la rápida comunicación del cese de estas situaciones especiales, en la forma general que se establece en el apartado 3, a), de la norma quinta.

NORMA CUARTA

Datos y circunstancias de los riesgos

1. Los importes de los riesgos directos, en sus diversos conceptos, se ajustarán a los criterios de contabilización y valoración establecidos para cada grupo de Entidades en las normas del Banco de España sobre balances confidenciales, guardando exacta correspondencia con lo figurado en balance.

En los créditos de dinero, se declarará el dispuesto y el disponible, tanto con carácter de inmediata disponibilidad como condicionada no se incluirá como disponible la parte no utilizada de las clasificaciones de descuento comercial, salvo si se concretan en póliza. En los créditos de firma, se declarará el importe garantizado. En los títulos-valores, se declarará el valor contable en el balance de la Entidad declarante, y el nominal que figura en los títulos.

En las operaciones de arrendamiento financiero, se declarará el importe de las cuotas pendientes de vencimiento, sin incluir el precio estipulado para la opción de compra.

En los riesgos indirectos, se declarará, asimismo, el importe garantizado de los riesgos directos.

Los importes se expresarán en millones de pesetas, redondeados a la

unidad de millón más próxima, con la equidistancia al alza.

2. Los riesgos de un titular se presentarán agregados (con las excepciones que establece la norma séptima) por operaciones que presenten iguales características. Estas, que se expresarán mediante la clave descrita en el anexo II, son las siguientes:

 Conceptuación del riesgo como directo o indirecto.
 Clase e instrumentación del riesgo (crédito comercial, crédito financiero, operación de arrendamiento financiero, intereses vencidos de crédito dudoso o moroso, aval, crédito documentario emitido irrevocable, título de renta fija).

En los riesgos de firma, beneficiario o destino de los mismos
 (Entidad declarante a la CIR, por crédito de dinero o de firma, otros).
 Moneda de la operación (pesetas, cada una de las monedas

convertibles, multidivisa).

- Plazo original de la operación (vencimiento medio hasta tres meses, hasta un año, hasta tres años, hasta cinco años, mayor plazo, e

Garantía recibida (efectos públicos o depósitos dinerarios, hipotecas inmobiliarias, valores mobiliarios de cotización calificada, mercancías, totales o parciales, póliza de CESCE, aval del sector público, de Entidad declarante a la CIR, de Entidad de crédito no residente y otras situaciones).

- Situación (corriente, vencido, dudoso cobro, moroso, con las diferentes categorías de morosidad de la circular 22/1987, suspenso, redescontado).

NORMA QUINTA

Forma de declarar

1. Las declaraciones de los datos serán mensuales, habrán de referirse a la realidad del último día hábil del mes y deberán ser entregadas en el Banco de España en Madrid, en la oficina Instituciones Financieras, antes del día 16 del mes siguiente al que se refieren los datos.

Los datos rendidos mensualmente -anexos I, II y III- deberán presentarse en soporte magnético, con la excepción de lo previsto en la norma transitoria.

- En todo caso, se pormenorizarán obligatoriamente por titulares, y dentro de cada uno de ellos por clase de riesgos, los contraídos con los residentes, incluso pertenecientes al sector público, en los que concurra alguna de las circunstancias que siguen:
- Que el riesgo directo total de la Entidad declarante con el titular sea igual o superior a cuatro millones de pesetas. El riesgo directo total, a estos efectos, será la suma de todos los créditos dinerarios dispuestos y disponibles, los créditos de firma, y el valor nominal de los títulos de renta fija. Se referirán a la totalidad de los unipersonales y solidarios que afecten al titular y a la parte correspondiente de los que lo hagan de forma mancomunada. No se incluirán los riesgos indirectos.

 Cuando sean varios los titulares de un riesgo, se actuará según se

determina en la norma sexta; en el caso de responsabilidad mancomunada, repartiendo el riesgo entre cada uno de ellos y prosiguiendo a continuación como si de individuales se tratase; si, por el contrario, la responsabilidad es solidaria, el conjunto de las personas tiene el significado de titular a efectos de pormenorización.

b) Que el riesgo indirecto total de la Entidad declarante con el titular sea superior a 10 millones de pesetas, sin que para la determinación de este total sea necesario tener en cuenta sumandos parciales inferiores a cinco millones de pesetas.

c) Que el titular esté incurso en alguna de las situaciones especiales especificadas en el número 5 de la norma tercera, sea cual fuere la

cuantía de sus riesgos.

Que el titular sea una Corporación Local, fundación, sociedad municipal o provincial, o Empresa mixta, o vinculada a Corporación Local. Estos titulares se declararán, con independencia de la cuantía del riesgo. Las Entidades declarantes formularán al Banco de España (Oficina de Instituciones Financieras) cuantas dudas puedan surgir sobre la conceptuación de Entidades concretas como Corporaciones Locales a los presentes efectos. En todo caso, se incluirá cualquier Entidad en la que las Corporaciones Locales, directa o indirectamente, participen, al menos, en un 20 por 100 en el capital o en sus órganos rectores.

Para que no se produzcan duplicidades en la información, las Entidades no incluirán en la información pormenorizada los importes reflejados en sus balances patrimoniales procedentes de redescuento o de adquisición por endoso de efectos no vencidos, cuando en algún endoso anterior figure cualquier Entidad declarante de las señaladas en la norma

Opcionalmente, las Entidades pueden declarar los riesgos directos e indirectos de cuantias inferiores a las indicadas, siempre y cuando se entreguen los datos en soporte mecanizado.

3. La información pormenorizada se rendirá según el formato que

describe en los anexos I y II:

En el primer modelo del anexo I, se reflejarán los titulares individuales, personas físicas o jurídicas, o solidarios, con sus datos y circunstancias personales, que sean alta o sufran alguna variación en esos datos o circunstancias.

En el segundo modelo del mismo anexo, se reflejarán los socios colectivos de las sociedades regulares colectivas o comanditarias simples, que figuren en el primer modelo, o las variaciones que de los declarados con anterioridad pudiesen producirse.

b) En el segundo formato, anexo II, se reflejarán, clasificadas por

titulares, las posiciones de los riesgos con sus datos y circunstancias. Es obligatoria la declaración de todas las posiciones, todos los meses, aun cuando no se haya producido variación alguna. Hay dos versiones de este formato:

La primera versión, anexo II-a, se refiere a riesgos no solidarios. La segunda, anexo II-b, para riesgos solidarios, también se clasifica por titulares, pero teniendo en cuenta que, a efectos de esta clasificación, el titular es aquí el conjunto de todas las personas que se comprometen de forma solidaria. Esta versión incorpora la actividad económica y la zona geográfica -«circunstancia del titular»-, que en los riesgos solida-rios se convierten en «circunstancias de los riesgos» y, en consecuencia, deben referirse a la actividad y provincia a la que se aplica el crédito.

Mensualmente, se rendirá una relación de los códigos de identificación de los titulares que son bajas en ese mes.
 El Banco de España podrá solicitar de las Entidades declarantes

fotocopias del documento nacional de identidad o código de identifica-

ción de cualquier titular por ellas declarado.
6. Los créditos o valores de renta fija en suspenso regularizados dejarán de declararse a la CIR, una vez transcurridos cinco años desde su regularización, salvo que antes prescriban las acciones legales. La baja se llevará a cabo, únicamente, una vez al año, en la declaración correspondiente al 31 de enero, mediante relación que comprenda identificación (nombre y código numérico) y cuantía.

NORMA SEXTA

Riesgos pluripersonales, en razón de los declarantes o titulares

- Cuando la pluripersonalidad afecta al prestamista, es decir, en aquellos riesgos que se contraen conjuntamente por dos o más Entidades declarantes, se seguirá el procedimiento que a continuación se indica:
- Cuando se trate de riesgos dinerarios, cada Entidad declarante

- comunicará el importe que figure en su contabilidad.

 b) Si se trata de riesgos de firma concedidos solidariamente por varias Entidades declarantes, éstas deberán descomponer el importe total como si fueran dos operaciones unipersonales: La primera es igual al cociente de dividir aquel importe entre el número de prestamistas y se comunicará según sus características propias; el resto se declarará con característica específica de aval otorgado ante Entidad declarante por créditos de firma.
- Cuando la pluripersonalidad afecta a los prestatarios, es decir, en los riesgos contraídos conjuntamente con varias personas físicas o jurídicas por una o varias Entidades declarantes, una vez tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior, si procediese, se aplicarán las siguientes reglas:

以及其他是是一种的人,但是是是一种的人,但是一种的人,但是一种的人,但是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人,

En el caso de riesgos mancomunados, se dividirá su importe entre todos los titulares en partes iguales, salvo que del contrato se derive otro régimen de reparto. Para su declaración, se operará de igual

forma que en los riesgos unipersonales.

b) Los riesgos solidarios se declararán separadamente en el estado del anexo II-b. según lo dispuesto en el apartado 3, b), de la norma quinta anterior. Como tales se considerarán los correspondientes a las agrupaciones temporales de Empresas reguladas en la sección segunda de la Ley de 28 de diciembre 1963.

3. En el caso de los créditos de mediación -esto es, créditos otorgados o tramitados por una Entidad declarante con fondos proporcionados de modo específico para una operación o tipo de operaciones por otra Entidad declarante-, rendirá la información del crédito la que figure como titular directo de la póliza o instrumento de crédito, declarando la otra Entidad exclusivamente cuando asuma riesgo, en concerto de avel y por el importe asumido. concepto de aval y por el importe asumido.

NORMA SEPTIMA

Datos complementarios sobre Corporaciones Locales

A los efectos de completar la información recabada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 3/1981; Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, y la Orden de 7 de junio de 1982, todas las Entidades remitiran mensualmente una relación ajustada al modelo del anexo III, detallando los créditos con vencimiento superior a un año, que puedan figurar agrupados en las relaciones rendidas según el modelo II-a y pormenorizando por emisiones los títulos-valores que también aparezcan agregados en las mismas relaciones, siempre que los titulares sean algunos de los indicados en el artículo 2.º, apartado a), del Decreto 2749/1981, que se corresponden con los señalados en el apartado 2, d), de la norma quinta de esta circular.

NORMA OCTAVA

Uso de la CIR por los declarantes

El Banco de España comunicará a los declarantes las informaciones siguientes

Mensualmente, remitirá a cada Entidad declarante que hava 1. Mensualmente, remitira a cada Entidad declarante que haya entregado sus datos en soporte magnético, siempre que éste lo permita —y por el mismo medio—, la información agregada de todo el sistema para sus acreditados, con todos los datos, exclusión hecha de la quinta posición, que se agrupará en tres conjuntos: Los que estén en suspenso (clave J), los morosos con más de doce meses desde su vencimiento (claves G, H, I) y el resto (claves A, B, C, D, E, F, K). Los riesgos solidarios para cada títular se agregarán entre sí, pero separadamente de los no solidarios los no solidarios.

Las demás Entidades recibirán mensualmente información agrega da de todo el sistema acerca de sus acreditados, según el modelo del

anexo IV.

Con la misma periodicidad, se remitirá también a las Entidades declarantes la relación de todos los acreditados que figuren en el sistema en alguna de las situaciones especiales que se indican en el apartado 5 de la norma tercera.

También se proporcionará, previa solicitud por escrito según el modelo del anexo número V, información similar al a del apartado l anterior, referida a cualquier titular no declarado por la Entidad peticionaria. Para ello será indispensable acompañar autorización firmada del beneficiario, cuya firma será autenticada por certificación del director de la sucursal de la Entidad interesada, con arregio al anexo número VI. Será suficiente con que la autorización señalada figure incorporada con carácter de generalidad en los formularios de solicitud de ampliación o concesión de créditos que haya firmado el beneficiario y este hecho se certifique por el director de la sucursal. La validez de la autorización será de tres meses desde la fecha de su firma.

4. El Banco de España remitirá al Banco de Crédito Local de España la información integra recibida sobre los titulares señalados en el articulo 2.º, apartado a), del Decreto 2749/1981, de 19 de octubre.

NORMA NOVENA

Responsabilidades y sanciones

Las declaraciones no formuladas en soporte magnético serán rubricadas en todas sus páginas por persona con poder bastante y, los duplicados, debidamente sellados, serán devueltos por la Oficina de Instituciones Financieras al declarante.

Las que se formulen en soporte magnético se acompañarán de documento, firmado, asimismo, por persona adecuada, en el que se expresará el resultado de aplicar a la información contenida en el soporte el algoritmo que se detalla en las instrucciones al respecto. La Oficina de Instituciones Financieras devolverá el duplicado, dando conformidad al número recibido y expresando un nuevo resultado, que se obtendrá de aplicar a la información contenida en el mismo soporte el algoritmo

cuya formulación figura en el protocolo notarial.

2. Las ocultaciones, falseamientos e inexactitudes, así como el incumplimiento, en general, de las normas contenidas en la presente circular, serán sancionables con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, en cuanto sean especificamente aplicables a la Entidad

declarante.

NORMA DECIMA

Entrada en vigor y derogaciones

La presente circular entrará en vigor el 30 de junio de 1989, fecha a partir de la cual se deroga la circular número 18/1983, de 30 de iciembre.

as consultas referentes a la aplicación de esta circular se plantearán al Banco de España (Oficina de Instituciones Financieras).

NORMA TRAŃSITORIA

Las Entidades declarantes de las claves h), i) y j) de la norma primera podrán presentar sus declaraciones en los impresos facilitados por el Banco de España (Oficina de Instituciones Financieras), hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, se pondrán en contacto con la oficina señalada para adoptar el soporte magnético más adecuado a su dimensión.

Madrid, 24 de febrero de 1989.-El Gobernador.

CLAVE DEL RIESGO

o VALOR NOMINAL

DISPONIBLE (Créditos)

9 VALOR CONTABLE (En valores)

CHSPUESTO (Créditas)

CUANTIA DEL PIESGO EN MILLONES DE PESETAS

ANEXON (4)
DECLARACION DE RIESGOS
RIESGOS NO SOLIDARIOS

1

ALTAS DE TITULARES

1	CODIGO	NOMBRE COMPLETO	CNAE	PROVINCIA SITUACION	SITUACION	
						CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
				-		
	·					
				-		

	SCOR.
_	
3	
-	-
	- 2
•	-
ă.	_
≅ .	- 4
Ę	9
	C
	- 0
	14
	Œ
	•

WFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE SOCIOS COLECTIVOS DE SOCIEDADES REQULARES COLECTIVAS O COMANDITARIAS SIMPLES

CODIGO DE	CUANTIA DEL RIESGO I	CUANTIA DEL RIESGO EN MILLONES DE PTAS.	CLAVE		
DE TITULARES	DISPUESTO	DISPONIBLE	PHESGO	CNAE	PROVINCIA
	-	-			

THE REAL PROPERTY AND THE PROPERTY AND T	APLETO	The state of the s				7.0	
IDENTIFICACIÓN SOCIOS	OLETAMOS BROWNETCOMPLETO						
	CODIGO						
CODIGO IDENTIFICACION	OCOMANDITARIA		• • •				

ando en el formato "Altas de titulares» hgure alguna sociedad regular colectiva o comandisnia simple, se adjuntarà este información mplementaria, que refecione los datos individuales de los socios colectivos con los de la sociedad de la que forman parae. mbien se incitivia este estado cuando la declaranta conozca alguna variación en los socios colectivos de otras sociedades dadas de atía a nativioridad.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS A LOS ANEXOS II

Los riesgos de cada titular sólo se agruparán cuando las claves que les correspondan sean exactamente iguales. Las claves tendrán cinco posiciones, y en cada una de ellas se situará una letra, con arreglo a las siguientes

Primera posición desde la izquierda (clase de riesgo);

- -Crédito comercial.
- Crédito financiaro,
- C. ~ Avales, cauciones y garantías ante entidades declarantes por créditos de dinero. D. ~ Avales, cauciones y garantías ante entidades declarantes por créditos de firma.
 - F.-Créditos documentarios emitidos irrevocables. E.-Resto de avales, cauciones y garantías.
 - G.-Valores de renta fija.

 - H.—Riesgo indirecto: aceptantes de efectos. L.-Riesgo indirecto: resto de situaciones.
- J.-Productos devengados por activos dudosos o en mora.
- K. Operaciones de arrendamiento financiero.
- X.-Disponible en pólizas de riesgo global --multiuso- (ver nota 5).

Segunda posición desde la izquierda (clase de moneda).

- B.-Dólares USA. A. -Pesetas.
- C. Dólares canadienses.

 - D. –Franco francés.
 - E.-Libra esterlina
 - F. Libra irlandesa
 - G. –Franco suizo. H. --Franco belga.
- I. -- Marco alemán J. – Liras italianas.

 - L. --Corona sueca. K.—Florines.
- O.—Marco finlandés N. --Corona noruega

M.--Corona danesa

- Chelin austriaco.
- Escudo portugués
 - -Yen japonés.
- Otras

Tercera posición desde la ixquierda (plazo):

- A. ... Vencimiento medio a la vista y hasta 3 meses.
- B. --Vencímiento medio más de 3 meses y hasta 1 año. C. "Vencímiento medio más de 1 año y hasta 3 años.
 - D. -Vencímiento medio más de 3 años y hasta 5 años.
 - E.—Vencimiento medio más de 5 años.M.—Vencimiento indeterminado.

Cuarta posición desde la izquierda (garantías):

- rias o navales, valores mobiliarios de cotización calificada y mercancias, o resguardos de depósito A. «Garantía real al 100 % representada por efectos públicos, depósitos dinerarios, hipotecas inmobiliade las mismas.
- B. -- Garantas reales at 100 % distintas de las anteriores.
- C.-Garantías reales parciales mayores del 50 % por cualquiera de los conceptos incluídos en A y B anteriores.
 - D. --Garantias del sector público (tal como se define en las circulares contables) E. ~Garantía CESCE.
 - F, ... Garantía de entidad declarante a la CIR.
- H.-Garantía de entidad de crédito no residente. V.-Resto de situaciones no complementadas.

Quinta posición desde la izquiarda (situación):

- A. –Clave con la que nacen todos los riesgos.
 - B. -Vencido (ni dudoso ní moroso).
- C. Dudoso no vencido.
- E.-Moroso (con un máximo de 6 meses desde su vencimiento, o 3 años en los créditos o préstamos hipotecarios sobre bienes que no sean activos de explotación).
 - F.-Moroso (con un máximo de 12 meses desde su vencimiento, o 4 años en los créditos o préstamos hipotecarios sobre bienes que no sean activos de explotación).
- G.-Moroso (con un máximo de 18 meses desde su vencimiento, o 5 años en los créditos o préstamos
- H.-Moroso (con un máximo de 21 meses desde su vencimiento, o 6 años en los créditos o préstamos hipotecarios sobre bienes que no seen activos de explotación). 1.-Moroso (con más de 21 meses desde su vencimiento, o 6 años en los créditos o préstamos hipohipotecarios sobre bienes que no sean activos de explotación).
 - tecarios sobre bienes que no sean activos de explotación).
 - J. En suspenso.
 - K.-Redescontado

Notas a las posiciones:

- Los conceptos que se usan son idénticos a los usados en la circular contable.
- Los créditos de dinero se han dividido en comerciales o financiaros; los primeros corresponden a los que así se denominan en el balance; los segundos, al resto. 2
- Los saldos deudores originados por el pago de los avales prestados se declararán, desde el momento en que se produzcan, con clave B en la primera posición, y D en la quinta. A partir de la fecha del nacimiento del saldo deudor se contarán los plazos para la aplicación de las claves E en Los riesgos con clave de primera posición C, D y E (avales) no podrán tener en la quinta posición las adelante en la quinta posición. claves E, F, G, H, I, J, K.
- Los riesgos que comienzan por clave J lievarán en la quinta posición la misma clave que los activos que los devengan. 3
- La clave X se referiré exclusivamente a los disponibles dentro de las pólizas globales de riesgo conocidas como de «multiuso» y del que el titular, según el condicionado recogido en las mismas, puede disponer en diferentes clases y/o jnstrumentaciones. dispuestos en los riesgos con esta clave siempre figurarán vados, ya que los mismos se ő 3
- Le quinte posición de les cantidades disponibles que lleven X en la primera será forzosamente A. reseñarán clasificados en sus claves respectivas.
- En la primera posición, las claves H e I son las únicas que recogerán los riesgos índirectos, mientras que las intermedias se cubrirán con la que corresponda. distinguiendo las aceptaciones de todos los demás. 9
- El vencimiento medio se calculará segun plazos de origen, ponderando en el caso de operaciones con reintegros parciales. 5
- En las dos primeras claves de garantía, «garantía real» se refiere a las que por si mismas aseguren el reembolso total. La clave C se refiere a iguales conceptos para los que sólo se asegura un reembolso parcial superior, en todo caso, al 50 %. Debe tenerse presente que las letras en garantia no se incluyen en «garanta real». <u>®</u>
- Les claves D, E, F, G, H, de garantias significan cualquier porcentaje entre el 75 % y la totalidad del
- cubran diversas operaciones, esas garandas se asignarán a las operaciones, opcionalmente, hasta Si se trata de garandas mixtes que cubren una sola operación, se utilizará la clave de la clase más Para cumplimentar la cuarta posición, se tendrá en cuenta que, si se trata de garantías genéricas que donde alcancen. significativa, 9
- En la quinta posición, las claves posteriores predominan sobre las anteriores cuando pueda apli-carse más de una. Por ejemplo, los créditos dudosos vencidos más de tres meses no figurarán en la clave D, sino en la de morosos. Ξ

ANEXO III (b)

ANEXO IR (8)

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE RIESGOS DE CORPORACIONES LOCALES (VAION®)

Clare de l'éveridant no pagadon de l'únice d			Nominal de	Nominal de Riesgo por litulos valores (millones de pesetas)	lones de pesetasi
Ultimo wincinitatio	 Clave de identificación de titular	Clave de identificación de Riulos	the case of	Vencidos	no pagados
				Ultimo vencimiento	Vencimientos anteriores
	 -	1	-		THE STATE OF THE S
				•	
	*				
		•			
					•
		,			

D S	0.00			 	 	 				
resgos le peselas)	Disponible									
imparte riesgos (millones de pesetas)	Dispuesto									
Código de										-
Clave							 ,	•	-	

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS A LOS ANEXOS III

En el anexo III (a), sólo se reseñarán los que reúnan las condiciones que siguen:

- a) Que el titular sea alguno de los señalados en el decreto 2749/1981.
- b). Que figure declarado en el anexo II como riesgo de crédito.

Primero, se anotará el Ci de cada titular: después, uno a uno, los códigos de formalización de cada riesgo, compuestos de ocho posiciones; dos posiciones para las dos últimas cifras del año, dos para el mes, dos para el día, y las dos últimas, serán letras que distingan los créditos formalizados en la misma fecha. En las columnas que siguen, se recogerán los demás datos del crédito. En consecuencia, los créditos aparecerán individualizados, con excepción de los que tengan vencimiento no superior a un año, que figurarán agrupados y sin código de formalización.

* En el anexo III (b), se reseñarán los riesgos por títulos valores cuyos títulares sean algunos de los señalados en el decreto 2749/1981 y que figuren declarados en el anexo II. Todas las informaciones tienen significado conocido, con excepción de la segunda, que reflejará las claves de identificación de los títulos, según el código de ocho posiciones del Banco de España, utilizado para las declaraciones anuales de las carteras de valores. En consecuencia, en este estado figurarán separados los títulos por titulares y emisiones.

ANEXO IV INFORMACION A COMUNICAR A LAS ENTIDADES DECLARANTES SOBRE LOS RIESGOS AGREGADOS DE UN TITULAR

				δ.		DISPU	ESTOS					T AMERICAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	
	Clive	GARA	INTIAS	2050	COME	RCIAL	FINAN	CIERO	Dispo-		Creditos	Valores	ina-
TITULAR	Solidano Colectivo	Aesi 2	Formal 3	Suspenso Morasas	Vto medio hasta 1 año	Vto. medio a mas de 1 año	Vto medio hasta 1 año	Vto medio a mas de 1 año	nible	Avaies	docu- mentarios	nominales	rectos
					· .	!							
		1											
		ĺ											
					ĺ						diam'r a chairman a ch		
											,		
					Water Van								
												,	
				-									
									-				
						,	j					***************************************	

⁴⁼Suspenso S, Clave J Moroso M. Clave F, G, H, I

RELACION DE TITULARES DE LOS QUE SE SOLICITA A LA CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS EL TOTAL ENDEUDAMIENTO, DECLARADO A ESTA POR TODAS LAS ENTIDADES DE CREDITO

ENTIDAD:	Codigo:
----------	---------

Idéntificación C. I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
27	
,	

ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACION DEL TITULAR A LA ENTIDAD DE CREDITO PARA SOLICITAR DATOS A LA CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS

·		
Autorizo a la Entidad de Crédito:		•
Núm.:, Nombre:	*************************************	
para que solicite de la Central de Informac de mis operaciones activas con entidades Información de Riesgos del Banco de Espa	de crédito, autorización que ha	go extensiva a la mencionada Central de
Garantizo la autenticidad de la firma de esta carta	Sello Entided Cto.	Firma:
EI	•	
		En Personas Jurídicas, condición del firmanta.
		;
Firmado:		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Núm. Titular: Nombre:	, i.e	